

GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ora Culmerimos y Halebre, supor de S. M. gonorro de 2 e bunes y de fuerza de 100 cabilduras, su comandante el fomente de mario 11.

ORDENACION DE MARINA DEL

esta cludad.—Suscritores forzosos.....
porticulares....

I cont. de real al mes,

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle og PALACIO mim. N. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponseles de dicho periodico. PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias....Suscritores forzosos.....

B cont. de real al mes.

1. SECCION.

SCRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIORCIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 23.—Exemo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigu:—En vista de la consulta que la Audiencia Pretorial de ese territorio remite en comunicacion fecha 22 de Setiembre anterior, acerca de si la reforma sobre las cuestiones de privilegios de industria, à que se contrae la Real orden de 19 de Julio último ha de entenderse verificada desde luego y mandada observar en esa Isla, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los preceptos de la citada Real orden, cuya disposicion segunda determina que la legislación en Ultramar para esta clase de cues de 11 de Enero y 16 de Julio de 1849 dictadas para la Península, tengan cumplimiento desde luego en las provincias Ultramarinas.—De orden de S. M. lo traslado à V. E. para los fines, anteriormente espresados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1863.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 27 de Marzo de 1863.—Cúmplase lo mandado por S. M., y á los efectos correspondientes publíquese en la Gaceta oficial, para general conocimiento, con insercion de las disposiciones que se citan en la Real órden que antecede.—Echagüe.—Es copia, Baura.

COPIAS CITADAS EN LA REAL ORDEN

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. Ulramar.=Núm. 280.=Excmo. Sr.-El Sr. Mimstro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Capitan General de Puerto lico lo que sigue:=Eu vista del espediente en que dá cuenta ese Gobierno Superior Civil en arta núm. 1149, en que con motivo de una cuestion suscitada entre D. Juan Elias Maigrot, dueño de un privilegio consistente en emplear la cal de los jugos sacarinos, cualesquiera que sea su natraleza, y D. Francisco Domenech concesiona-fio de otro sobre el conocimiento exacto de en-cular el guarapo ó zumo de la caña de azúcar, соп спуо motivo se propone que las cuestiones esta indole sean de la competencia de los trihunales ordinarios, la Reina (q. D. g.) de con-lormidad con lo informado por el Consejo de Estado se ha servido declarar y resolver lo si-fuiente: Primero que con arreglo á la Real Ce-dula de 30 de Enero de 1855, los Tribunales da Hacienda han debido conocer de las cuestios les suscitadas entre particulares con motivo de la concesion de privilegios de industria. Segundo que se reforme la legislacion vigente en Ulramar para tales casos, segun lo dispuesto en l'ambranar para tales casos, segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 11 de Enero y 16 de Julio de 1849, dictadas para la Península, à fin de que las cuestiones de que se hace mérito sean en adelante de la competencia de los tribunales ordinarios. Y tercero que cuando la cuestion tenga origen de unu disposicion administrativa que causa agravio a poriudirana un derecho particular adagravio ó perjudique un derecho particular adquirido por virtud de la concesion de un privilegio de industria, y aquella verse esclusivamente entre el interés público y el particular agraviado, debe decidirse por la via contenciosa administrativa. — De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862. — El Director general, Augusto Ulloa. — Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas

Manila 13 de Setiembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden; y á los efectos consiguientes comuniquese, publíquese y archívese segua lo acordado—Есилойг.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Industria.—Ilmo. Señor: El Real de-creto orgánico de 27 de Marzo de 1826, que establece el órden y circunstancias con que se han de conceder los privilegios de invencion é instruccion de procedimientos de uso artístico teniendo por base de sus disposiciones el interés y los progresos de la industria, privilegia el de recho esclusivo de los inventores é introductores, pero de una manera temporal y condicionada, que al paso que recompensa sus tereas y desembolsos, y les estimula à otros nuevos, asegura à la in-dustria en general la participación de aquel be-neficio, cuaudo espirando el tiempo de la conneficio, cuando espirando el tiempo de la concesion, ó no cumplida alguna de las condiciones de la misma, entre el secreto del procedimiento, mediante la apertura del pliego cerrado
que le contiene en el dominio del público. Una
de estas condiciones, á cuya falta de cumplimiento impone la ley la sancion de la caducidad,
es cuando el privilegiado, ó por sí ó por otra
persona, no ha puesto en práctica el objeto del
privilegio dentro de un año y un dia, á contar
desde la fecha de la concesion, ó bien cuando el
interesado lo abandona, entendiéndose el abaninteresado lo abandona, entendiéndose el aban-dono cuando se deja de pouer en práctica el referido objeto por un año y un dia sin interrup-cion. Así consta en los números 3.º y 4.º del artículo 21 del Real decreto anteriormente citado. En uno y otro caso, para que se instan los efectos legales, es menester acreditar la verificación del hecho; a saber por parte del privilegiado, el haberlo puesto en práctica dentro de un año y un dia de la concesión, si ha de continuar subsistente el privilegio; ó por parte de un tercero, que intente anularle, en el caso de que se hava incurrido en su abandono por de que se haya incurrido en su abandono por el mismo especio de tiempo. Mus en qué forma se hayan de acreditar estos hechos, no está bien definido en el dicho decreto, ni en ninguna disposicion posterior. La única que habla de esta materia es la Real órden de 14 de Junio de 1829. Pero tratando en su artículo 3.º del modo de verificar esta psueba, solo dice que cel que obtaviere Real Cédala, privilegio de introduccion, tura acceditar babar presto en práctica el ab para acreditar haber puesto en práctica el ob-jeto del privilegio, presente dentro de dicho tér-mino el competente testimonio, sin espresar umo el competente testimonio, a sin espresar cual sea este, ni de que requisitos haya de estar adornado. Resulta adomás que extinento la presentación del testimonio dentro del mismo término de un año y un dia hàbil todo él, para poner en práctica el privilegio se restringen inmotivada é innecesariamente los derechos que confiere la ley al poseedor del privilegio, al cual

le basta acreditar esto último, aunque el testimonio lo presente fuera de aquel termino con tal de que conste que el uso se verificó dentro del año y el dia prefijado. Y habiéndose originado diferentes cuestiones à consecuencia de aquel a nado diferentes cuestiones a consecuencia de aquena determinación y de esta aparente contradición de ambas disposiciones, S. M. la Reina (q. D. g.) para evitarlas, se ha diguado dictar las disposiciones siguientes.—1.ª Todo el que hubiere obtenido privilegio de industria acreditará haberle puesto en practica dentro del término de un año y un dia, à contar desde la fecha de la Real Cédula de concesion ante el Gefe político de la provincia respectiva, el cual por si ó por persona especial-mente delegada al efecto se asegurara del hecho. A presenciarle concurrirá tambien un Escribano designado por el mismo Gefe ó su delegado, el cual delegará testimouio del acto en virtud de decreto de la misma autoridad.—2.ª El Gefe político, recibido que sea este testimonio, lo pasará á informe en Madrid del Director del Conserva de la conse sará à informe en Madrid del Director del Conservatorio, en las provincias de las Juntas de Comercio, y en las que no las hubiere, de las Sociedades económicas, y á falta de unas y otras de personas entendidas à juicio del Gefe político. El informe deberá reducirse á esponer si es real y verdadero el uso del objeto privilegiado, sun mezclarse para nada en su bondad ó utilidad.—
3. "Si el objeto privilegiado fuere relativo á la industria agrícola, el informe que se ha de requerir será el de la Junta de agricultura. Sin embargo, en Madrid serà siempre oido el Director del Conservatorio.—4." Cuando el objeto privilegiado funcione fuera de la Capital de la prolegiado funcione fuera de la Capital de la provincia 6 sus inmediaciones, las corporaciones dichas, en sus casos respectivos, podrán comisionar à la persona ó corporacion que tengan por conveniente, para que le visite y reconozca en la localidad, y les dé las noticias que juzguen necesarias para evacuar el informe.—5.ª Recibido este, el Gefe político lo elevará al Gobierno par conducto de la Direccion general de informe. legiado funcione fuera de la Capital de la por conducto de la Direccion general de industria, con la solicitud del interesado y el testi-monio del acto de práctica del privilegio, esponiendo además lo que tenga por conveniente .= 6.ª Cuando se solicite acreditar la suspension del uso por un año y un dia, para la declaración de caducidad de un privilegio, la pretension se entablará en los mismos terminos; pero la primera diligencia será citar por parte del Gefe político al privilegiado. Si este no opusiere contradición, se proseguirán las actuaciones por los trámites marcados auteriormente, declarandos auteriormente. trámites marcados anteriormente, declarandose por la administracion la caducidad, si procediere. Mas en caso de oposicion del interesado, el Gefe político remitirà las actuaciones al Jazgado de primera instancia del domicilio de este, ante el cual se ventilara la cuestion, siendo todas las que se originan entre particulares sobre privilegios por su esencia, contenciosas y de propie-dad, y por tanto, de la competencia de los Tri-bunales ordinarios.—7.ª El hecho de hallarse en bunales ordinarios — i." El necho de naturse en pràctica el objeto privilegiado, se ha de justificar ante el Gefe político antes de la espiracion del término del año y el dia que concede la ley. Para ello bastará que el interesado reclame un dia antes, cuando menos, la intervención de la contraidad que será responsable de los perjujojos autoridad, que será responsable de los perjuicios que se originen de cualquiera omision, pudiendo por lo mismo delegar las funciones que no pueda desempeñar personalmente. Acreditado el hecho,

nada importa que las demás diligencias y la remision al Gobierno se haga fuera de aquel tér-mino, con tal que se verifique dentro de los treinta dias siguientes, bajo la misma responsabilidad á la autoridad que causare ó consintiere cualquiera dilacion.—De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento por parte de los Gefes políticos, su cumplimiento por parte de los Gress políticos, Director del Conservatorio y corporaciones à quienes corresponda, publicandose en la Gaceta, Boletin del Ministerio y Boletines oficiales de las provincias para conocimiento del público, Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1849.—Brabo Murillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas —Industria.—Vistas diferentes reclamaciones

blicas.—Industria.—Vistas diferentes reclamaciones que se han deducido en este Ministerio contra los procedimientos de algunos Intendentes de Rentas, que sin duda por considerar vigente el artí-culo 24 del Real decreto orgánico sobre privilegios de industria espedido en 27 de Marzo de 1826. se han atribuido el conocimiento de estos asuntos, ya gubernativamente por sí, ya judicialmente eu las Subdelegaciones de Rentas.—Cousiderando que sin perjuicio de la permanencia de la parte legislativa y verdaderamente organica del refe-rido Real decreto, variado el sistema adminis-trativo y deslindado el judicial, se han introducido necesariamente alteraciones en el conocimiento y tramitacion que en aquel se daba á estos asuntos. Considerando que en cuanto á la parte admi-nistrativa, creado el Ministerio de la Goberna-cion y hoy el de Comercio, se hallan concentradas en él y en sus ajentes, los Gefes Políticos y el conservatorio de artes, las atribuciones que en la materia se daban respectivamente por aquellas disposiciones à los Intendentes, al Consejo y al Ministerio de Hacienda en cuanto á la parte con-tenciosa.—Considerando que las cuestiones que à instancia de parte se suscitan para reivindicar la propiedad de los privilegios de industria y asegu-rar sus efectos, ó para solicitar la anulacion de los concedidos (cuya anulacion se funda en la práctica anterior á su concesion) son esencialmente litigiosas, y sujetas al fallo judicial, previo el seguimiento de un juicio, en el cual se han de abar los pliegos cerrados que se custodian en el conservatorio, y que contienen el Secreto de la invencion ó procedimientos privilegiados.—Vistas los alteraciones posteriormente introducidas en el sistema judicial y por el decreto de arreglo de Tribunales.—Vista la Real disposicion que suprimió el Consejo de Hacienda: - Visto el Reglamento provisional para la administracion de jus-ticia decretado en 26 de Setiembre de 1835 y sus artículos 36 y 37, por los cuales se suprimen los Juzgados privativos escepto los de Minas y Hacienda en las materias de su especial competencia, mandaudo pasar á los juzgados de primera instancia los asuntos que en aquellos pendiesen:—Atendiendo á que las cuestiones de que la trata son per su esturaleza de propiedad entre entre esta con per su esturaleza de propiedad entre esta con per se trata son por su naturaleza de propiedad entre particulares, y por tanto civiles. Atendiendo á que con arreglo á la que prescribe el citado artículo 37 no ha habido ninguna disposicion posterior á la extincion de los Consejos de Casti-lla é Indias que autorice Juzgados especiales para ellas, y atendiendo principalmente á que con arreglo á la naturaleza, letra y espíritu del citado reglamento provisional asi lo ha declarado el Supremo Tribunal de Justicia á quien correspondia, decidiendo las competencias que sobre la mate-ria se han promovido entre los Intendentes y Jueces de primera inscancia á favor de los últimos, y fijando de esta suerte la jurisprudencia en este asunto; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que así se publique para el general conocimiento, evitando à la industria aquellas vejaciones y los costos de pleitos que pudieran resultar valdíos. De Real órden la digo à V. I. para su cumplimiento y comunicacion à quien corresponda. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1849.—Juan Brabo Murillo.—Señor Director general de Industria.—Son copia, Baura

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 4 al 5 de Abril de 1863. Geres De Dik.—Den'ro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Sixto Berris.—Para San Gabriel.—El primer Coman-dante, D. Juan Pujol.

dante, D. Juan Pujol.

PARDA.—El Regimiento Infanteria del Rey, núm. 1. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigitancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrulla, Batallon de Atulleria. Sargento para el pusco de los enfermes, núm. 9.

De orden del Exemo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Sr. Comel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 1. O AL 2 DE ABRIL.

BUQUES ENTRADOS.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 164, Galeno, en 6 dias de navegacion, con 2060 picos de abacá: consignado à D. José Carabalio y Cortés; su patron Josquin Casas; y de pasajeros dos chinos.

De Bohol, pailebot núm. 65, S. Manuel, en 22 dias de navegacion, con 205 picos de azúcar, 164 id. de abacá, 8 id. de cueros de carabao, 50 tinejas de aceite,

abacá, 8 id. de cueros de carabao, 50 tinajas de aceite, 10 cerdos y 3000 piezas de sinamay: con-ignado á doña Petrona Cese; su arraez José Corvera.

De Dagupan en Pangasinan, panco núm. 255, Rosario, en 6 dias de navegacion, con 200 cavanes de arroz, 502 pilones de azúcar y 2 cerdos: consignado al arraez Domingo Bernal.

De Ilocos Norte, bergantin-goleta núm. 171, Nuestra Sra del Socorro, en 6 dias de navegacion, con 3416 fardos de tabaco de la Real Hacienda y 14 cerdos: consignado à D. Eduardo Resurreccion; su patron Apolinario Quisora. consignado a consi

Apolinario Quisora.

De Tacloban en Leite, bergantin núm. 37, S. Juan, en 7 dias de navegacion, con 1600 picos de abaca, 200 tin jus de aceite y 50 id. de manteca: consignado à D. Francisco Reyes; su patron Cornelio García: conduce un reo con oficio de aquel Alcalde mayor para el alcaide de la cárcel principal de Sta. Cruz.

La barca de este Comercio, Bella Rosa, de arribada, la misma que salió de aquí el 16 del mes próximo pasado para Enuy; su capitan D. Antonio Z. Rodriguez, con 23 individaos de trionlacion y 63 passieros chi-

sado para E nuy, su capitan D. Antonio Z. Rodriguez, con 23 individuos de tripulacion y 63 pasajeros chinos y un alabardero llamado Pedro Antonio: dicho buque halfándose al Norte del cabo bojeador esperimento viento fresco del primer cuadrante y mar gruesa de él, y del que resultó hacer agua el buque y averias en su cargamento.

BUQUES SALIDOS.

Para Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 2, San-ima Trinidad (a) Davis y Velarde; su patron D. Gutísima Trinidau (e briel José Costas.

Cebu, id. id. num. 3, Madrileño, su patron Pe-

Para Cebú, id. id. núm. 3, Madrileño, su patron Pedro Borresess.

Para Cegayan, id. id. núm. 163, Soledad (a) Conformidad, su patron Bernabè Alfon.

Para id., id. id. núm. 25, Ntra. Sra. del Cármen, su capitan D. Juan Antonio Gorordo.

Para Leite, goleta núm. 182, María (a) Sevillana, su arraez Pedro Mariano.

Para Pangasinan, pontín núm. 245, Santiago, su arraez D. Marcelo Soriano.

Para Zambales, panco núm. 486, Divina Pastora, su arraez Inocencio Donate.

Para Tanl en Batangas, pontín núm. 183, Dolorosa, su arraez Dionisto de Castro.

Para id., en id., panco núm. 144, S. Vicente, su arraez Juan Correa.

Para Pangasinan, goleta núm. 89, Nazareth, su arraez Pangasinan, goleta núm. 89, Nazareth, su arraez Pangasinan, goleta núm. 89, Nazareth, su arraex.

Para Pangasinan, goleta núm. 89, Nazareth, su arraez Fabi n Vinluan, y de pasajeros los alemanes don Evon Bergen y D. Saly Beet, con un criado.

Manila 2 de Abril de 1863.—P. O. D. S. C. D. P.—
El primer Ayudante, Luis Villasis.

DEL 2 AL 3 DE ABRIL.

BUQUES ENTRADOS.

De Antique, bergantia-goleta núm. 10, Paz, en 13 dias de navegacion, con 4569 bultos de azúcar y 300 cavanes de palay: consiguado al chino Pe-Tiago; su arraez Mauricio Mariño; y de pasajeros D. Angel Maria Rosales, alumno aforador de colecciones de aquella provincia, con su señora y un niño, y tres chinos.

De Zambales, pontin núm. 131. Magdalena, en 3 dias de navegacion, con 1100 cavanes de arroz, 100 id. de maladquit, 20 cerdos y una vaca: consignado à D. Marcos Alegre; su arraez Roberto Alegre; y de pasajero un chino.

pasajero un chino.

De Ilocos Sur, pailebot núm. 2, Dolores, en 10 dias de navegacion, con 7756 pedazos de baratejas, 3216 id. de baraquilanes, 2408 cestos de camote, 32 vacunos, 18 cerdos, 22 cavanes de arroz, 10 id. de ajunjuli y 2 cabritos: consignado al arraez Nicolas Tamayo.

Zumbales, panco núm. 300, Jesus María y Josef,

De Zumbales, panco núm. 300, Jesus María y Josef, en 10 días de navegaciou, con 3 hornadas de carbon; consignado al arraez Feliciano Almanteon.

De Pangasinan, pontin núm. 160, Fortuna, en 6 días de navegacion, con 377 cavanes de arroz, 760 pilones de axúcar y 30 bultos de chancaca; consignado à don Justo Puson; su arraez Marcelino Puson.

De Albay, hergantin-golqta núm. 177, Magdalena, en 10 días de navegacion, con 900 picos de abacái consignado à D. José Muños; su arraez Agustin de la Cruzconduce tres presos, con oficio de aquel Alcalde mayor, para el alcaide de la cárcel pública de Tondo.

De Pasacaco en Camarines Sur, bergantin-goleta número 112, Dominga, en 8 días de navegacion, con 640 picos de abacá y 4 id. de cueros de carabao y vaca: consignado à D. Francisco de P. Cembrano: conduce 15 reclutas, con oficio de aquel Alcalde mayor para el primer Gefa del Escuadron primero de Luzon, custodiado por un teniente de vara de dicha provincia, con pasaporte,

BUQUE SALIDO.

Para Calamianes y Balabac, vapor de S. M. Elcand de porte de 2 cañones y de fuerza de 100 caballos prefijad 72 pluzas; su comandante el teniente de navio D. N. de elle 72 plazas; su comandante el teniente de navio D. Nat. de enciso Fernandez Pedriñan: conduce la correspondence dimitira oficial y pública, para dichos puntos.

Manila 3 de Abril de 1863.—P. O. D. S. C. D. P. El primer ayudante, Luis Villasis.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El lunes 13 de Abril, de una à dos en punto de la El lunes 13 de Abril, de una à dos en punto de la tarde, se venderá en pública subasta el esco de la go por par leta de guerra. Isabel II, bajo el tipo en progressa fam de ascendente de cuatro mil doscientos sesenta y seis peso, con arreglo à lo que previene la Rel órden de 9 de previene del año glitimo.

El remate tendrá lugar en el despacho de esta 0, giento, denacion, sito, calle del Arsenal núm. 47, nefjudicia, cultuivo dose al mejor postor, en la inteligencia que no se adm. la parte tirá proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc, la contra proposicion que baje del tipo que sefiala este anunc.

		96	1940	
		24	10	
		12	3	
	1			-
		8	11	
000	WI	6	4	110
On.				
		11	0	
131		10	1000	3
	•	10	9	- 3
	on.	on.	24 12 8 6	24 10 12 3 8 11 6 4

Desplazamiento.

Cavite 27 de Marzo de 1863. = Joaquin M. Aranda.

amuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Con regulor, Vice-Presidente del Exemo. Ayuntamiento, a saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la obra de construccion de una Casa Tribunal de mampostería en el arrabal de S. José, con sujeccion en su todo á los pliegos de condiciones que se insertan i continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante e Exemo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casa Consistoriales el dia 24 de Abril próximo á las dia de su mañana.

de su mafiana.

Manila 23 de Marzo de 1863 - Manuel Marzana DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL = DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO. = Pliego de condiciones para la construccion de una Caso de mampostería en el arrabal de S. José. Casa

de mampostería en el arrabal de S. José.

1.ª Las obras que se han de ejecutar, se haràn con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son la siguientes: una Casa Tribunal de mampostería ca darrabal de S, José.

2.ª Las condiciones especiales de cada material, sería las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cernida la arena, de agua dulce; el mortero, en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al air libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exifica e alidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidránicos i dicha calidad lo exigiese; las tejas, baldosas, ladrillor y demás materiales de alfarería, serán confeccionado con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches las maderas serán de molave para las espuestas à la intemperie ó embutidas en los muros, y de dungos yacal, banaba, camayuan macho ú otros equivalentes en duración y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes par madas ó comidas de insectos, grietas de consideración Las condiciones especiales de cada material, serát en duracion y resistencia. Annque sean de estas classe no podrán emplearse las que tengan albura, partes parmadas ó comidas de insectos, grietas de consideración ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos; las piedras, de las classes y dimensiones prescritas perfectamente labradas las juntas, y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuña, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningun estilo las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán en todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotage y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fàcil examinar al ejecutar el proyecto.

3.a El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por si ó por medio de una persona de su confanza, pero siempra bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes, al en que el Director haya manifetado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4 a Si el contratista no se hallase conforme con el

conocimiento.

4.a Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra:

part hora de él p

dingira su reclamacion por escrito al Sr. Corregidor Cicano de esta M. N. y S. L. Ciudad, dentro de los tres dias lina peñjados en el articulo anterior para que los estraiga peñjados este acceptados este ac pues pasado este término, no se le oirá ni reclamacion alguna; inmediatamente que dicha toridad reciba la reclamacion, dispondra la suspende la estraccion de los materiales ordenada por Director dando conocimiente al Excuo, Ayuntapiento, este dispondrà el dia en que deba verificarse presencia de una comision de su seno en represenon de la Administracion un nuevo reconocimiento de por un facultativo distinto del Director de la nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, y otra parte del contratista, à quien préviamente se le hapar parte del contratista, à quien préviamente se le habian dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistira tambien para hacer las sidicadas que crea convenientes, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderà un acta, en que los dos nuevos faditativos pondrán bajo su firma su conformidad en aprite que lo estén, y detallarán, razonándolas, todas la en que desientan. La comisión y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5. Si el contratista no hubiese querido nombrar por carte facultativo, ó si este no se presentare el dia to O.

s parte facultativo, ó si este no se presenture el dia i hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá el procediendo en todo lo demás de la manera es-

panda en el artículo anterior.

5. Examinada por el Exemo. Ayuntamiento el acta
que se refieren los dos precendentes artículos, remera de plano sin que el contratista pueda hacer nuevas

merà de plano sin que el contratista pueda hacer nuevas sumaciones por ningun concepto. Esta resolucion será canicada al Director de la obra y al contratista, para a quede cumplimentada dentro de los tres dias similates, à el en que les haya sido trasmitida.

7. Si de la anterior resolucion Superior, resultase men declararse el todo ó una parte, por pequeña que a de los materiales reconocidos, el contratista aboratodos los gastos que haya exigido el reconocimiento, s. El contratista debe en todos los casos facilitar as cenera todos los operarios, herramientas y cuanto su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto necesite para los trazados, plantillas etc. del pro-no y lo mismo en toda clase de reconocimiento,

eto y lo mismo en toda clase de reconocimiento, eto de materiales como de obra ejecutada.

9.8 El contratista quedarà obligado à aceptar, dante el curso de las obras, todas las variaciones que superioridad crea conveniente introducir; pero si estas maciones, aun que se hallen dentro del importe total la subasta, ascendiesen à la sesta parte de dicho morte, tendrà obcion à pedir la rescision del contrato. La este caso, si lo reclama, el Exemo Ayuntamiento la abonarà el valor de todos los materiales, efectos y tites que tenga al pié de la obra, los primeros à los los del presupuesto, relacidos en lo que les correspents de la baja total del remate, y los dos últimos, perios avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones à que se refiere el artículo an-

10. Las variaciones à que se refiere el articulo andro, se compensarán con arreglo à los tipos del premiesto, despues de rebajadas en la proporcion que corresponda de la total baja del remate. Si la validión que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo el presupuesto; será marcado por el Director de la tra y un perito nombrado por el contratista, y si estos estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un secro en discordia que lo fijara definitivamente sin se al contratista le quede derecho à nuevas reclamape al contratista le quede derecho à nuevas reclama-bles. Si las variaciones espresadas produce un umento ó disminucion en el importe total del remate, dejarán de llevarse à cabo; en el primer caso, le sonado al contratista el importe del aumento, con leglo à los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, sirán por medio de peritos como antes se ha dicho; el segundo se le rebajará del importe de la sulla el de las dimensiones avaluadas por los mismos adios espresados para el abono de les aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por peleñas que sean, que convenga introducir en las obras, todas ser préviamente aprobadas por la Superioridad, a inteligencia que el contratista será esclusivamente sonasable de ellas, si se prestase à verificarlas sin este suisito.

TO

La Direccion é Inspeccion ficultativa de las pertenece al Ingeniero Arquitecto del Ecxmo. Ayun-ento; y por imposibilidad ó f lta de este, á la per-facultativa que tenga á bien designar el Sr. Cor-lor, y en tal concepto, el contratista quedará obli-à à cumplimentar todas las disposiciones facultativas dicho funcionaria. o funcionario.

El Director de la obra, tendrá derecho á en ella un maestro de su confianza que vigilarà mantemente el exacto cumplimiento de todas sus Posiciones facultativas respeto à la bondad de la mano de que no se empleen otros materiales, que los se y todo cuanto pueda conspirar à la mejor e dos, y todo cuanto pueda conspirar à la mejor eje-ción de las mismas y el exacto cumplimiento de estas diciones facultativas, este maestrillo gozará el jornal fo incluso los de fiesta de un peso, cuyo abono será cuenta del contratista.

Las obras empezarán dentro de los veinte dias dentes al en que por el escribano se le haga al organte la notificacion de estar aprobada la contrata a favor, y se concluirán dentro de los primeros dostales carrenta hábiles de trabajo, no incluyendo por lavia o viento impida trabajar.

5. Si por circunstancias especiales, legítimas é im-ristas, no se hubiesen podido concluir los trabajos

el tiempo prefijado, el contratista lo harà presente al Sr. Corregidor, para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe à la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevarà un cuaderno donde el Director.

obra harà constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, vientos u otras circcustancias agenas a la voluntad del coutratista, no permitan trabajar, a fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el pluzo de los descientos cuarenta dias hàbiles, fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estamparà tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar con esta de la condicion correspondiente; y si à la tercera repe-ticion de una misma órden no le hubiese dado cum-

ticion de una misma órden no le hubiese dado cumplimiento, el contratista lo pondrá en conocimiento del Sr. Corregidor que resolverà por si ó lo elevará a la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijados en las condiciones el anteriores plazo en que deben efectuarse las obras, con las escepciones que la misma espresa, y debiendo el Sr. Corregidor conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constan en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento el contratista immediatamente de oficio en conocimiento de dicha autoridad, como mas inmediata, para que lo haga esta à la vez à la Ecxma. Corporacion, y se una dicha parte al espediente del remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion

lus mismas. 18. La Superioridad podrà amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por Administracion, por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujeccion à la condicion 16, sean impuestas por la Superioridad al contratista, si la deducirán del importe de la liquidacion que formi la Contaduría del Ecxmo. Ayuntamiento para satisfa cerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposición de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en procediera de no haber terminado las obras en zo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por Administracion a cuenta y rieego del con-

20. Para que los trabajos no sean abandonados à especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido udida, el Ecxmo. Ayuntamiento podrá determinar su ecision, y en este caso se procederá á una nueva su-sta por cuenta y riesgo del contratista. basta por

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de cuatro mil novecientos pesos marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abomada al contratista en la forma siguiente: 1.º Hechos todos los cimientos y las paredes hata la altura de arranque de las ventanas. 2.º Concluidas todas las paredes del piso bajo con sus rejas colocadas y y marcos de puert-s y terminada la cerca. 3.º Puestas todas las soleras del piso alto y construidos los pilatodas las soleras del piso alto y construides los pila-res y tabiques del segundo piso con las cadenas para recibir la cubierta, 4.º Hecha por completo la cubierta del edificio y colocadas todas las ventanas, divisiones y tablazon del piso alto, y el 5.º à la conclusion de

23. Los cuatro primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista inmediatamente que para cada uno de e los presente certificacion del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última quinta parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la ferma siguiente. Una comision del Fxemo. Ayun-tamiento, acompañada del Director de la obra se constituira en el lugar de la misma, y en presencia de contratista, procederán á verificar un minucioso recono-cimiento, teniendo á la vista todos los planos, presucimiento, teniendo à la vista todos los planos, presu-puesto y pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse lienado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razo-nando si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se epongan à recepcion, en cuyo documento firmado por el Director, y la comision que espresará haberse presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonandola en este último caso. Esta acta se elevara al Exemo. Ayuntamiento, el que en su vista determinará que se abone al contra-tista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administracion y cuenta y riesgo del mismo a efetuar las modificaciones y re-paros necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento paros necesarios, nasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se esprese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista.—Manila 11 de Diciembre de 1862.—Amado Lopez Esquerra.—Es cooia, Ortiga y Rey.—Es copia, Manuel Marzano.

la obra de construccion de una Casa Tribunal de mampostería en el arrabal de S. José.

1.ª La espresada subasta se celebrará ante el Exmo-Ayuntamiento el dia que designen los anuncios, y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion descendente, serà el marcado en la condicion 21 del pliego facultativo.

3.ª La subasta se harà en pliegos cerrados, arreglàn-

dose las proposiciones al modelo que se insertará a con-

Para ser admitido á licitacion, deberá acompañarse d. Para ser admitido a licitación, debera acompanarse à la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel H ó en la Tesorería general de Hacienda pública, de la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos.

5.ª Segun vayan recibiéndose los pliegos y calificândose la fiunza de licitación, el Presidente dará número critical. Les admitibles

ordinal à les admisibles.

6.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrân retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutino.

7.ª En la hora precisa que señale el pliego de cor diciones, se darà principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyendoles el Presidente en alta voz, y tomando de cada una

ellas, nota el actuario. acto continuo, y tauto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicarà al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, à reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos

de la Junta Directiva.

9.a Si resultasen empatadas dos 6 mas proposicion que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre por un corto término que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicandose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer me-jorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaren iguales, se hara la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitiran reclumaciones ni observaciones de nirgun género, relativas al todo ó a alguno parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelacio-

nes que la ley concede. 11. Finalizada dicha subasta, el Presidente exijirà del rematante que endose en el acto à fivor del Exmo. Ayuntamianto, y con aplicacion oportuna del documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud, se escriture el contrato à satisficcion de la misma Exma. Corporacione.

12. Los documentos de depósite, seràn devueltos sin

demora à los interesados.

13. El contratista se afianzará à satisfaccion del Exmo.

Ayuntamiento en la cantidad à que asciende el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata. 14. A los ocho dias de notificado el contratista la

aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar escritura de obligacion otorgada, mediante cuva enle será devuelto el documento de depósito Se admitirà como fianza, metalico en depós

la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, fincas de mamposteria, libres de todo gravámen que se hallen en buen estado, lo cual se justificarà con certifico del Arquitecto del Exemo. Ayun-

tamiento, prévio reconocimiento. 16. Si apesar de las prece apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estitase el contratsta al exteto cumplimiento de lo esti-pulado, procederà la Administracion à ejecutar el ser-vicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto con lo demás prevenido de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. Los gastos de la subasta y diligencias del remate, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar à su cargo la obra de construccion de una casa de mamposteria en el arrabal de S. José, por la cantidad de . . . pesos arrabal de S. José, por la cantidad de . . . pesos m sujeccion à los pliegos de condiciones facultativas administrativas publicadas en el núm. . . . de la y administrativas publicadas en la fianza de . . Manila 16 de Diciembre de 1862.—Es copia, Ortiga y Rey.—
Es copia, Manuel Marzano.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Corre-lor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca gidor, pública subasta para su remate en el mejor postor, arriendo del pontazgo del puente del Mariquina, con sujeccion en un todo al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendra lugar ante el Exemo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 24 de Abril próximo, a las

diez de su mañana.

Manila 23 de Murzo de 1863.- Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE Manilla.=Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arriendo de los derechos del pontuzgo de Mariquina en el sitio de Sta. Mesa.

Direccion de la Administracion Local.—Secretaria del Exmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Pliego de condiciones para la subasta de desde el 16 de Julio hasta fia de Diciembre del cor-

riente año, y todo el año de 1864 y 1865 los dere-chos del pontazgo del rio de Marigana, a la persona habil para contrat r de cualquier clase y condicion que fuere que presente la proposicion mas ventajosa para los foudos, à que dichos corresponden.

2.a El arrendatario por si 6 por medio de sus degados o perseneros, podrá cobrar los derechos del pontazo con arreglo à la siguiente tarifa. habit

Rs. Cent.

2 1 ,, Por cada carro, carreta y ganeas con carga. Por id. sin carga. . Por cada caballo Por id. en manada de mas de seis. Cuando sea vacuno, cabrio, lanar y de cardo de uno à diez, cada cabeza.

Por id. en mayor número id. id. ,, 2 Por cada persona que pase á pié. .

3.ª Se esceptuan del pago de derechos establecidos en la

ente tarifi las autoridades y personas siguientes. Exemo. Sr. Gobernador Capitan General, los Sres. Alcaldes mayores de esta provincia, los empleados pú-blicos y dependientes de justicia que visjan en comision del servicio. Las partidas militares por la misma razon Los carabineros de Seguridad pública, los guardas de Los carabineros de Seguridad pública, los guardas del Resguardo de Hacienda en el mismo concepto. Los carros, caranages y caballeríes que sirven de vagajes militares, o que conducen caudales de la Hacienda, los militares, cao que conducen catatates de la li telema, los limitates, carabineros y guardas sueltos que vayan de servicio, siempre que exhiban el pasaporte ó pase que los, autorise. Y los Religiosos de Sto. Domingo y S. Agustin por haber cedido gratuitamente terrenos para abrir la nueva calzada.

eedido gratuitamente terrenos para abrit an acceptado esta Si el contratista exigiere ó intentare exigir mayores derechos que los señalados en la anterior tarifa, incurrirá en la multa de cinco pesos por cada vez que lo ejecute ó intente ejecutar, cuya multa hará efectiva en el correspondiente papel, cuya mitad le será devuelto

arreglo à instrucciones.

5.ª El tipo para las proposiciones de arrendamiento, será la cantidad de mil sesenta y cinco pesos anuales,

progresson ascendente. i.a. El arrendstario deberà pagar el importe del arrendamiento por duodécimas partes, mitad al Sr. Gobernador Civil ò à la persona à quien S. Sria. desigue, y la otra

Civil ó à la persona à quien S. Sria. desigue, y la otra mitad al Sr. Administrador de propios del Exemo, Ayuntamiento en monedas de plata ú oro menudo.

7.3 El tiempo de la duración del arrendamiento, empezará à contarse desde el día 16 de Julio próxeimo, estando notificado el arrendatario de la aprobación de la

subasta por la autoridad superior.

8.ª La subasta se celebará por pliego cerrado, arreglándose las p oposiciones al modelo que se insertará

Para ser admitido á licitasion, debera acompa-9.º Para ser admitido à licitasion, deberà acompanierse à la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español de Isibel II ó en la Tesorerio general de Hacie da publica, de la cantidad de cincuent: y tres pesos veinticinco céntimos.

40. Segun y yan recibiéndose los pliegos y calificântose las finazas de licitacion, el presidente dará numero ordinal à las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al "interessado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujatos à les conse-

12. En la hora precisa que señale el pliego de condi-ciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las pro-posiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta vez, y tomando de cada una de

el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota el actiuario.

13. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de sér conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, à reserva sin emb-rgo de la aprobacion de la autoridad ene-rgada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

14. Si resultasen empetadas dos ó mas preposiciones que sem las mas vent-josas, se abri à licitacion verbal por un corto término que fij-rà el presidente, solo catre los autores de aquella, adjudicandose el remate al que mejorer mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó a alguna parte del acto.

ningun género, relativas al todo ó á alguna porte del acto de la subasta, sino por ante la Junta Dirictiva, despues de celebrado el remite con las apelaciones que la ley

concede

Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirà del Ayuntamiento, y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escriture el contrato à satisfacción de la Exema. Corporación.

17. Los demás do cumentos de depósito, serán devueltos

sin demora à los interesados.

18. El contratista se afianzarà à satisfaccion del Exemo. Ayuntaniento en la cantidad à que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este

servicio.

19. A los ocho dies de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponge, deberá entregar

las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya ega le será devueito el documento de deposito.

O. No tendra efecto le subasta, mientras no

20. No tendra etecto la subasta, mientras no sea aprobada por la autoridad Superior, y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

21. Se admitrà como fianza, metàlico en deposito en la Tesoreria general de Hacienda pública 6 en el Banco Español Filipino de Isabel II, 6 fineas de mamposteria, libres de todo gravamon que se hallen en buen estado, lo cual se justificara con certifico del Arquitecto Excmo. Ayunt miento, prévio reconocimiento.

2. Si apesar de las precedentes condiciones fal-

tare el contratista al exacto cumplimiento de lo esti-pulado, procedera la Administración à ejecutar el serpanao, procedera il Administracion à ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perinicios que s 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que or su morosidad se hubieren originado. 23. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de la

escritara, les copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo arriendo de los derechos del pontago de Mariquias,

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

Autorizada para contratar bajo el tipo de setecien-Autorizada para contratal o processa en la contrata en progresion descendente, las obras de carena que necesita la filua Valedora, de la dotación del Resguardo marítimo de esta bahía y puerto de Cavite; se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecucion comparezcan Comandancia general el dia 20 de Abril próx doce de su m. nana, que se verificará el concierto y sera adjudicado al que hicière las proposiciones m favorables à la Hacienda.

Manila 26 de Marzo de 1863.—José D. Cora.

Administracion general de Correos

Por el vapor-correo D. Antonio Escaño, que saldra para Hong-kong el miércoles próximo 8 del corriente, remitira esta Administracion la correspondencia oficial pública para Europa, via de Suez y sus escalas, si como la de Cochinchina. En su consecuencia, reja del franqueo y el buzon de esta oficina estrán abiertos hasta las CUATRO en punto de la la tarán tarde dei referido dia.

Las cartas depositadas en los buzones de Santa Cruz, y S. Gabriel, se recojerán á las TRES en punto, y la reja de los certificados se cerrará á la misma hora.

Manila 4 de Abril de 1863. - El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor por S. M., y Juez de primera instanci i de esta provincia de Batangas, ect.

tangas, ect.

Por el presente cito, llamo por pregon y edicto à los ausentes Fruto S. José, natural de Silan y vecino de Itaus, Juan de S. José (n) Pitang, natural y vecino de Silan, empadronado en la cabecería núm. 13 de D. Juan Bayot, Bonifacio Ambata (a) Pasio, de Silan, empadronado en la cabecería número 10 de D. Marcos Villanueva, Mamerto Basal () Botong, del mismo pueblo, del barangay núm. 32 de D. Perfecto Hernandez, Mariano Arija (a) Munti, de D. Perfecto Hernandez, Mariano Arija (a) Munti, de Santa Cruz, y Rufino Rojas, de San Francisco de Malabon, del barangay número 18 de Don Mamerto Guarci, todos de la provincia de Cavite, contra quienes instruyo causa criminal con el núm por robo en cuadrilla, para que por el término de trenita dias contados desde el primer dia en que salga esta citacion en la Gaceta de Monila, se presenten ante mí, ó en las cárceles de este Juzgado à responder de los cion en la Gaceta de Monila, se presenten ante mi, 6 en las carectes de este Juzgado à responder de los cargos que contra ellos resulten de la misma, apercibidos de estrados si no lo verificaren.

Batangas 21 de Marzo de 1863.—Evaristo del Valle.—
Por mandado de S. S., Circaco Lopez de Nobales. 3

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor por S. M y Juez de primera instancia de esta provincia de Bantangas, etc. Por el presente cito y emplazo al ausente Fortuna Añonuevo, del pueblo de San Pablo de esta provincie, contra quien instruyo la causa núm. 24:3 por robo en cuadrilla, resistencia y heridas, para que por el término de treinta dias contudos desde el que salga esta citacion en la Gaceta de Manila comparezca ante mi en mis cárceles à defenderse de los cargos que ó en mis cárceles à defenderse de los enrgos que contra él resultan, apercibido de estrados si no lo veri-ficare.

Dado en Batangas 23 de Marzo de 1863 .- Es Valle .- Por su mandado, Ciriaco Lopez de Nole

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2. o de Ma nila, receida en la instancia de Doña Josefa Rojas, se na nila, receida en la instancia de Dona Josefa Rojas, se miderá en pública almoneda el solor de su propiedad, a en el barrio de Longos del arrabal de Tondo, b intipo de quinientos veintiocho pesos, lindante por Sur con el mercado de la Divisoria, por el Ceste la casa de D. Lorenzo Ong-Ciaco, por el Leste o la casa de D. Lorenzo Ong-Ciaco, por el Leste la de Juana Salomon y por el Norte con la azote mismo Ong-Ciaco; para cuyo acto se señalan los de 20, 21 y 22 del entrante Abril, advirtiendo que en primeros se admitirán las proposiciones mejores que senten, y en el último se verificará su remate en el p postor en los estrados del mismo Juzgado y a las a de la tarde, o la tarde,
Oficio de mi cargo 24 de Marzo de 1863.—Pel

M. Consunji.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.º DE MANILA.

Por providencia recaida en el juicio ejecutivo que sigue por el M. R. P. Procurador de Recoletos com D. Guillermo Briopes y su esposa, se hace saber a para el dia 27 de Abril prócsimo se volverá à suca subasta para su venta la casa y solar de aquellos; e venta se anunció en las Gacetas de esta Capital a meros 325, 326 y 327, correspondientes à los dias 20 y 21 de Enero último, con la baja del tercio de primitivo avaluo, 6 sea bajo el tipo de mil cuatrociem sesenta y seis pesos, sesenta y sicte céntimos; adviris pose que los inderos y situacion son los que sea presen en los antedichos anuncios y que el remate se presen en los antedichos anuncios y que el remate se brará en el mi-mo lugar y horas que para la ante-subasta se habian señalado.

Dasta se imbian sensiado. Y pora que llegue à conocimiento general y pue s que gu-ten presentarse à licitar, se hace saber edio de la Gaceta de esta Capital. Manila 26 de Marzo de 1863.—Mariano Saló. medio de

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 3.º de e provincia de Manila, recaida en los autos de abiat tato del finado D. Vicente Salamanca, se venderan pública subasta de ocho à doce de la mañ un del dia de Abril préximo venidero los bienes y muebles p tenecientes à dicho finado, que desde esta fecha, se hall de manifiesto en la casa núm. 1, de la calle de Gui de Quiapo, bajo el tipo en progresion ascendente sus avaluos.

Asimismo. Por providencia del Sr. Alcalde mayor 3. º de s

se vendera en pública subasta la Asimismo, se venderá en pública subasta la mum. 25 dejada por el mismo finado, sita en la calle la del mismo arrabal, lindante por su derecha con la casa Paulina Rojas, por su izquierda con el solar de de Guillermo Mariano, y por detràs con la casa de se Escolàstico Arévalo; avaluada en nueve mil quinten pesos (\$ 9500) admittêndose proposiciones en progress ascendente, la cual se rematerá à las dos en pur de la tarde de dicho dia 30 de Abril próximo.

Lo que se hace saber al público para su conocimient y concu rencia de licitadores; y se advierte que subalmonedas tendrán lugar en la referida casa núm de la calle de Gunao en el dia y horas designados.

Escribania del Juzgado mayor tercere à 28 de Mar de 1863.

— Juime Pujades. Asimismo.

7. SECCION.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Saind pública — sin novedad.

Operaciones agricolas. — Continuan beneficiando azúcar y en la e caña-dulce.

Obras públicas. — Continuan los polistas en los trabajos y repa las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arros, 1 peso 1 real esvan jazúcas, 7 reales pilon; sibucao, 7 reales cos cocos 6 re. circulo. MOVIMIENTO MARITIMO.

Merzo.

Diu 17. De Manlla, goleta Sta. Janas, en lastre.
Id. 16. De id., herrantin Janeño, en id.
Id. m De Hong-kong, id. Lagarce, en id.
Id. 22. De Hang-kong, poleta Denia, en id.
Id. 22. De Hang-kong, begontin Igilo, en lastre.
BUQUES SALIDOS.
Dia 17. De Manlla, colete Nasaret, eno arroz.
Id. m De id., id. Paz Segunda, con id.
Lingayen 25 de Marzo de 1.63 — Manuel Arenas.

Provincia de Cagayan.

Eslud publica - Sin novedad. Cosechar .= Sin novedad.

echar.=Sin novedad. Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES ENTRADOS?

Marze.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 12. De Manila, bergantin-goleta Má, con arroz.

1d. 13. De id., id. id. Conzuelo, con efectos de Europa.

1d. 16. De id., id. id. Anda, en lastre.

1d. 16. De Batangus, id id. Pelayo, con arroz.

BUQUES SALIDOS.

Dia 11. Para Hocos Sur, gole a Sta. Rosa de Lima, con nipa.

Dia 11. Para Ilocos Sur, gole a Sin. Rosa de Linca, con nip Id. 11. Pura Manila, goleta Autora, en matte Id. 11. De id., bergantin-zoleta Luisa Fernanda, con ti Id. 11. De id., id. Soledad, con id.

Tuguegarao 2) de Marzo de 1803.—El Alcalde mayor, Musur Azentraga.

MANILA ... IMP. DE LOS ANIGOS DEL PAIS ... Palacio,

OR El lui arde, se es de acenden

ant, D.

r, sám.

Je order Ji Sr. Con

on arre El rer descion dose il

fora e langa e

Calad

l'onelo da Cavite

SECR

osterin Ido á

DIRECCIO

BE OB dicion de ma 1,a I treglo iguient trabal 2,a